

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00076. En la fecha dejo constancia que el auto inadmisorio en este proceso se notificó por estados el 11 de marzo de 2021, venciendo los cinco días para subsanar, el 18 de marzo del mismo año.

La parte ejecutante allegó al Despacho el 16 de marzo de 2021, en el término legal:

- El original de los títulos valores objeto del proceso con sus respectivas cartas de instrucciones.
- El original de la Escritura Pública N° 2.838 del 11 de agosto de 2015, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, contentiva de la hipoteca demandada.
- E informó el correo electrónico de Bancolombia, tal como se requirió en el auto inadmisorio.

Marzo 23 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
Secretaria

04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Mora Palacios
Radicado	05001310300820210007600
Interlocutorio N°	216
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y realizado nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad del líbello demandatorio, encuentra el Despacho que se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del Co.Co., en consecuencia,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN CAMILO MORA PALACIOS**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P., así:

- a)** Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99.567.896,68), contenida en el pagaré N° 1651320292952, más intereses así:
- De plazo causados entre el 17 de noviembre de 2020, al 23 de febrero de 2021, a la tasa del 11.20% efectiva anual, sin que sobrepase lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - De mora desde el 24 de febrero de 2021, al pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b)** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.850.184), contenida en el pagaré N° 3310084681, más intereses de mora desde el 20 de enero de 2021, al pago de la obligación, a la tasa del 23.09%, sin que sobrepase lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$11.413.417), contenida en el pagaré N° 33100861, más intereses de mora desde el 31 de enero de 2021, al pago de la obligación, a la tasa del 23.09%, sin que sobrepase lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1100750, 001-1100473 y 001-1100424, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado. Ofíciase al funcionario correspondiente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Respecto de la solicitud del demandante, acerca de la adjudicación de los bienes inmuebles hipotecados, y sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)